

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, D. José Alabern, me comunica en el día de hoy lo siguiente:

«El Médico de Cámara de servicio en el día de la fecha tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día de ayer perfectamente.

«En vista del estado satisfactorio del Augusto Señor, desde mañana cesará el parte especial.»

«S. M. la Reina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Sebastián 14 de Septiembre de 1907.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

### Sexta sección.

Número 2.076.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El día 18 de Octubre próximo, á las once horas, tendrá efecto simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en estas Salas Consistoriales, subasta pública para adjudicar las obras del Matadero de reses que el Excmo. Ayuntamiento acordó construir en esta capital, realizándose dicha subasta por el sistema de pliegos cerrados, que podrán presentar los licitadores, hasta el día anterior al del remate, según lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo el tipo de 191.813'56 pesetas, y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, y proyecto que está de

manifesto en la indicada Dirección general y en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de las diez á las trece en los días laborables.

Lo que se hace público para inteligencia de los que deseen interesarse en el servicio de que se trata.

Murcia 16 de Agosto de 1907.—Jerónimo Ruiz.

#### PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

##### CAPITULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

##### ARTICULO 1.º

#### Objeto del proyecto.

Es objeto de este proyecto la construcción de un Matadero público, emplazado en los terrenos que posee el Excmo. Ayuntamiento junto á la carretera de Alcantarilla, y con sujeción al proyecto que se acompaña.

##### ARTICULO 2.º

#### Forma y disposición del Matadero.

El Matadero estará compuesto de varios cuerpos de construcción, enlazados entre sí por galerías cubiertas, y todo cercado por tapias de cerramiento.

La forma de cada una de las construcciones es todo lo regular que ha permitido el solar sobre que ha de construirse el edificio. La distribución, en general, y los espesores de muros, serán los que se especifican en los planos y mediciones.

##### ARTICULO 3.º

#### Sistema de construcción.

Los cimientos se construirán de mampostería ordinaria; los zócalos serán de piedra negra de Cox y de mampostería careada, y las paredes de fachada se ejecutarán de fábrica de ladrillo prensado, mampostería careada y mampostería ordinaria. Los entramados para suelos y cubiertas, de madera. Las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego de condiciones y á los estados de medición y presupuesto.

##### ARTICULO 4.º

#### Decoración.

La decoración se ajustará á lo que representan los planos y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dictarán por el Arquitecto municipal, autor del proyecto, y director de las obras.

##### ARTICULO 5.º

#### Desagüe.

El alcantarillado del Matadero es-

tará formado por tres clases de conductos principales: una galería de forma ovoide, compuesta de hormigón hidráulico, estará dispuesta en el eje de las edificaciones y otras más secundarias, también de hormigón hidráulico á los costados, para desaguar en la principal. El desagüe de ésta se hará al cauce público de Barraumal, y en el punto que se juzgue más á propósito por el Arquitecto municipal.

##### CAPITULO II

#### Condiciones á que han de satisfacer los materiales y su mano de obra.

##### ARTICULO 6.º

#### Procedencia y clase de los materiales.

La clase de los materiales será la que se expresará en los artículos siguientes. Se señala para la mayor parte de ellos su procedencia, sin perjuicio de que ésta podrá variar, confando con la aquiescencia del Arquitecto municipal, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren.

##### ARTICULO 7.º

#### Arena.

La arena procederá de la Rambla del Sordo. Deberá estar enteramente limpia, de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al restregarla y que desleída en un vaso de agua no tome ésta color barroso.

El tamaño de la arena variará con la naturaleza de la obra en que haya de emplearse. Será gruesa para mampostería ordinaria y fina para sillería y ladrillo y retundido de juntas.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro, y por fino el que no pase de milímetro y medio.

Para obtener la igualdad de grueso se cribará el material, empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto lo disponga.

##### ARTICULO 8.º

#### Cal crasa.

La cal crasa deberá tener un grado conveniente de cocción, lo que se conocerá viendo si se apaga pronto y completamente en el agua; se exigirá, además, que esté limpia de huesos, partículas de cenizas ó cualesquiera otra sustancia extraña. Desde que haya salido del horno deberá haberse conservado en paraje completamente seco y abrigado, procurando que no permanezca en el almacén más de quince ó veinte

días antes de apagarla. Se conducirá la cal al pie de la obra, viva y en terrones consistentes, no tolerándose que vaya mezclada, aunque sea en pequeña parte, con porciones reducidas á polvo por un principio de extinción.

##### ARTICULO 9.º

#### Cal hidráulica.

La cal hidráulica procederá de la Casa Pavín Lafarge, de Marsella. Los sacos de esta cal habrán de venir precintados al pie de obra, depositándose en paraje muy seco y procurando que permanezca el menor tiempo posible en el almacén. No se permitirá el apagado de cal en grandes masas.

##### ARTICULO 10.

#### Cemento.

a) Procederá el cemento de la misma casa Lafarge que las cales hidráulicas, y habrá de recibirse al pie de obra en las mismas condiciones ya dichas en el artículo anterior.

b) Si por causa de haber permanecido largo tiempo en el almacén, por haberse recibido en malas condiciones ó por haber sufrido averías de cualquier clase, no presentara el cemento buenas condiciones de fraguado, será desechado y dejará de emplearse en obras.

c) El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos rápido, según convenga en cada caso; se reconocerá el fraguado, viendo si la masa formada de cemento y agua amasados á 15º puede resistir á los treinta (30 días) y á la tracción, una carga de treinta y cinco kilogramos (35 kilogramos) por centímetro cuadrado.

d) El Arquitecto municipal, director, hará con los cementos y cales hidráulicas las experiencias que tenga por conveniente para asegurarse de la bondad de estos materiales, y desechará todos aquellos que no reúnan las debidas condiciones.

##### ARTICULO 11.

#### Yeso.

a) El yeso provendrá de los mejores hornos de Beniján ó Aljezares. Deberá estar bien cocido y molido y limpio de tierra, no admitiéndose el que contenga más de un ocho por ciento de granza. Deberá absorber al amasarlo una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y una vez amasado y tendido, se exigirá que no se reblandezca ni presente grietas ó florescencia salitrosa.



b) El yeso se empleará muy poco tiempo después de su cocura, cuidando que haya estado almacenado en puntos secos.

c) El yeso usado para enlucidos habrá de ser blanco, perfectamente pulverizado y depositado en cajas.

d) El que se emplee para cornisados, cornisas en el exterior y demás puntos análogos, será de la calidad superior que se vende en la localidad.

e) El amasado se verificará por el método ordinario empleado por los albañiles y mamposteros.

#### ARTICULO 12.

##### *Piedra para mampostería.*

La piedra para mampostería procederá de las canteras de la Cueva, en Monteagudo, ó de Espinardo. Deberá ser compacta y homogénea, angulosa, no heladiza y estar limpia de tierra.

El volumen mínimo de los mampuestos será de un centímetro de metro cúbico, y el máximo, de dos centímetros.

Para la mampostería careada habrán de elegirse piedras que presenten una superficie plana por una de sus caras, labrándose ésta en caso necesario, así como todas sus juntas de asiento, que no tendrán menos de 0'12 m. de longitud cada una.

#### ARTICULO 13.

##### *Piedras para sillería.*

a) La piedra negra para zócalos procederá de las canteras de Cox; deberá ser caliza, muy compacta y completamente cuajada; no se admitirá la que no esté exenta de garras, oquedades y pelos, ni las que presenten cualquier otro defecto que disminuya su resistencia ó buen aspecto.

b) La sillería blanca será arenisca, de las canteras de Novelda, y deberá ser compacta y completamente cuajada, desechándose la que presente alguno de los defectos ya apuntados para la sillería negra.

#### ARTICULO 14.

##### *Labra de sillería.*

La labra de la sillería se hará empleando simplemente la escoda para los lechos y superficies de junta. Los paramentos se labrarán de fino con las aristas á cincel, de modo que resulten vivas en todas su longitud.

#### ARTICULO 15.

##### *Ladrillo ordinario.*

El ladrillo será del llamado recocho y procederá de los mejores hornos de la Condomina. Deberá estar bien cocido, hasta que presente indicios de vitrificación; de aristas vivas y de fractura tersa. No se admitirá el que no tenga una fractura de grano fino y compacto; el que no esté exento de piedras y caliches, y el que no produzca por el choque un sonido claro y metálico. Las dimensiones del ladrillo serán de veintiocho centímetros de longitud, catorce de ancho y cinco de grueso.

#### ARTICULO 16.

##### *Ladrillo prensado.*

El ladrillo prensado satisfará á las mismas condiciones generales que el ordinario, debiendo estar amasado con pasta más fina; presentará mayor capacidad y tendrá sus caras perfectamente regulares y las aristas vivas.

El ladrillo prensado procederá de la antigua fábrica de Hernández Amores, en el Palmar.

#### ARTICULO 17.

##### *Teja plana.*

Las tejas planas procederán de Alicante, y deberán estar fabricadas con arcilla de buena calidad; no tendrán quebraduras ni caliches; no estarán alabeadas, y serán ligeras é impermeables.

#### ARTICULO 18.

##### *Solados de cemento.*

Los baldosines de cemento serán grises y rojos, entrando unos y otros en la composición de los solados á partes iguales. La superficie anterior deberá estar perfectamente plana, sin grietas, oquedades ni defectos que perjudiquen á su resistencia y á su buen aspecto. La superficie posterior presentará relieves que faciliten la adherencia con el mortero.

#### ARTICULO 19.

##### *Apagamiento de la cal.*

a) El apagamiento de la cal se hará por el método ordinario, en albercas de ladrillo ó maderas, echando la cal viva en terrones y luego la cantidad de agua que se haya determinado de antemano necesaria para que la pasta quede con la consistencia de la arcilla empleada en la alfarería.

b) Cuando la cal crasa apagada deba conservarse durante algún tiempo se cuidará de cubrirla con una capa de quinice ó veinte centímetros de arena, que se humedecerá de cuando en cuando.

c) La cal hidráulica se apagará precisamente en el momento en que haya de prepararse la pasta para la confección del mortero.

#### ARTICULO 20.

##### *Mortero ordinario.*

a) La mezcla ordinaria se compondrá de tres partes en volumen de cal por dos de cal en pasta.

b) La mezcla de la cal apagada y de la arena se hará sobre un piso de tablas firme y á cubierto, sin añadir agua á la que ya tiene la cal.

Para llevar á cabo la mezcla se colocará la pasta sobre el piso mencionado, rodeándola con la cantidad de arena que haya de emplearse. Se empezará por batir la cal para hacerla sudar y reblandecer y separar el hueso con que pueda estar mezclada. Inmediatamente se irá echando la arena en pequeñas porciones con una pala, y se verificará la manipulación por medio de batideras. Se prolongará el batido sin añadir cantidad alguna de agua hasta que la cal forme una masa homogénea con la arena; en esta situación se añadirá otra porción pequeña de este último material, continuando así sucesivamente hasta que la cal se haya mezclado con la arena que debe entrar en la composición del mortero y se obtenga una masa de consistencia suficiente para que, separando una parte de ella, conserve su forma sin aplastarse. En el caso que durante la confección del mortero se observase que la pasta resultante quedase demasiado seca, se podría añadir, con mucha precaución, la cantidad de agua necesaria para que la mezcla adquiriera la consistencia antes expresada.

#### ARTICULO 21.

##### *Mortero hidráulico.*

El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal hidráulica. En el batido de la mezcla se observarán las mismas prescripciones establecidas en el artículo anterior para el mortero ordinario, con la única di-

ferencia de que no se preparará más cantidad que la que inmediatamente vaya á emplearse en las obras.

#### ARTICULO 22.

##### *Hormigón hidráulico.*

El hormigón hidráulico se compondrá de tres partes de piedra y dos de mortero hidráulico (3x2). La piedra deberá lavarse antes de su empleo; su tamaño de cuatro á seis centímetros (0'04 á 0'06 m.) en su mayor dimensión, procurando que el volumen de sus fragmentos sea lo más uniforme posible.

Para ejecutar la mezcla se establecerá cuando menos un suelo de tablas ó se construirán amasaderas portátiles, y dentro de ellas se extenderá para un volumen dado: primero, la tercera parte de la piedra, formando una capa uniforme; después la mitad del mortero, con igual condición; luego otra tercera parte de la piedra, la otra mitad del mortero y, por último, el resto de la piedra. Extendidas las cinco capas, se amontonará con la pala toda la masa hacia el centro y se extenderá de nuevo con rastros de puntas de hierro, trayéndola hacia fuera, todo alrededor del montón, volviendo á amontonarse con la pala y á extender con el rastro de nuevo el número de veces necesario para que toda la piedra se halle completa y uniformemente envuelta por el mortero.

Tanto este material como los morteros de todas clases deberán ensayarse si el Arquitecto municipal lo cree conveniente.

Se desechará todo el hormigón que haya empezado á fraguar antes de extenderse en obra.

#### ARTICULO 23.

##### *Madera empleada para carpintería de armar.*

La madera empleada en carpintería de armar será de pino rojo ó de Canadá, según se exprese en estados del presupuesto.

Las piezas habrán de ser de fibras rectas, limpia de nudos y de grietas, desechándose desde luego las pasmadas, agusanadas, las carcomidas, las que presenten señales de pudrición más ó menos avanzada, las que tengan doble albura, las que se hubiesen recalentado en los almacenes, y en general todas las en que se observe cualquier defecto que pueda alterar su duración ó resistencia ó dificultar la ejecución de las ensambladuras.

#### ARTICULO 24.

##### *Madera en carpintería de taller.*

La madera empleada en carpintería de taller será de pino rojo de primera (1.ª)

Deberá satisfacer á las condiciones generales enumeradas en el artículo anterior; pero se exigirá además que haya transcurrido por lo menos un año desde que se verificó el apeo de los árboles.

Las dimensiones se ajustarán á lo que se establece en los artículos correspondientes y estados del presupuesto.

#### ARTICULO 25.

##### *Hierro forjado.*

El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ni ninguna imperfección que pueda aminorar su resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que la forma y enlace de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y en los detalles.

#### ARTICULO 26.

##### *Hierro laminado.*

El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones que el forjado. Las diferentes piezas construidas con este material tendrán las dimensiones y pesos que se detallan en los cuadros de medición.

#### ARTICULO 27.

##### *Clavazón y herrajes.*

La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, y su forma y dimensiones se ajustarán á las instrucciones que para cada caso dará el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO 28.

##### *Hierro fundido.*

La fundición que se emplee en la obra será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gri. Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección y arregladas exactamente en su forma á los modelos adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y de taladrar, de fractura, de grano fino é igual, ó que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos análogos.

#### ARTICULO 29.

##### *Cinc.*

El cinc para la cubierta del depósito de aguas procederá de la Real Compañía Asturiana, será del número 14, de color blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otro defecto de fabricación.

#### ARTICULO 30.

Los colores, aceites y secantes empleados en la pintura de maderas y hierros serán de primera calidad.

#### CAPITULO III.

##### *Modo de ejecución de las obras.*

#### ARTICULO 31.

##### *Replanteo de las obras.*

El replanteo de todas las obras se practicará por el contratista bajo la dirección del Arquitecto municipal. Se señalarán sobre el terreno los espesores de cimientos de todos los muros y el eje principal del edificio, sacándose puntos fuera del Matadero, que se señalarán con estacas ó clavos de hierro metidos en el terreno, á fin de poder referir y comprobar á toda hora las operaciones del replanteo.

#### ARTICULO 32.

##### *Obras de tierra.*

Las zanjas para cimientos y canchales se abrirán con las dimensiones señaladas en los planos, dejándolas perfectamente cortadas y niveladas.

Los patios del edificio se refinarán dejándolos á la altura de las rasantes respectivas.

#### ARTICULO 33.

##### *Cimientos.*

El macizo de cimiento se hará de mampostería ordinaria con mezcla común.

#### ARTICULO 34.

##### *Fábrica de mampostería.*

Para construir la fábrica de mampostería se asentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo, hasta que reba-



se la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras, sin intermedio de mortero.

#### ARTICULO 35.

##### *Fábrica de ladrillo ordinario.*

a) Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden a soga y tizón y a juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que, después de golpeados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados resulten tendeles, cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

b) Al construir la fábrica se cuidará muy especialmente de no añadir agua al mortero, mojando en cambio los ladrillos.

c) En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de combinarse con mampostería, sillería o cualquiera otra clase de construcción, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltos o adatajas.

#### ARTICULO 36.

##### *Fábrica de ladrillo prensado.*

a) La fábrica de ladrillo prensado se hará con las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidando además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas y sacadas, así como las molduras y resaltos. El aparejo se hará con la mayor regularidad, y las juntas no excederán de cuatro milímetros.

b) La trabazón de esta fábrica con la de ladrillo ordinario se hará colocando el número de hiladas a soga y tizón que sea necesario para enrasar los tendeles. En ningún caso, sin embargo, excederá de cuatro el número de hiladas consecutivas de ladrillo colocado en el mismo sentido.

c) Los paramentos de ladrillo prensado se agramarán y retundirán con esmero, empleando una pasta compuesta de una parte de cal crasa y otra de polvo de teja.

#### ARTICULO 37.

##### *Tabiques amaestrados, enlucidos, etcétera.*

La ejecución de tabiques amaestrados, enlucidos, corridos de molduras, etc., se harán con sujeción a la práctica corriente en la localidad, excepto en aquellos detalles que juzgue oportuno modificar el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO 38.

##### *Asiento de la sillería.*

El asiento de la sillería se hará sobre una capa de mortero fino de dos centímetros por lo menos de espesor. Las pequeñas diferencias de nivel se corregirán con chapetas de plancha de plomo o fieltro. Las juntas se llenarán con una lechada de cal, bien atacada con la fija, hasta que ocupe todos los huecos, comprimiéndolas y alisándolas con hierros a propósito.

#### ARTICULO 39.

##### *Solados.*

Los pisos de los pabellones de ingreso irán baldosados a cartabón, sentando el baldosin sobre tongadas de barro y cogidas sus juntas con mortero. Antes de proceder al embaldosado se trazarán las diagonales de modo que desde la entrada partan a los extremos, y las dife-

rencias se corregirán con baldosas recortadas que encinten alrededor de los muros y tabiques.

El solado de las naves de matanza, cuabras, etc., se hará con cemento portland, tendiendo previamente una capa de hormigón hidráulico de 0'25 centímetros de espesor, sobre el que se tenderá la capa de cemento, con el rayado o hierro que disponga el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO 40.

##### *Azulejos.*

Los azulejos que se coloquen exteriormente irán cogidos en sus rebajos respectivos con una mezcla fina de cemento, y procurando que todos resulten en un mismo plano.

#### ARTICULO 41.

##### *Material de alfarería.*

El material de alfarería se dispondrá el más conveniente en cada caso y conforme le exijan las necesidades.

#### ARTICULO 42.

##### *Trabajos de carpintería de armar.*

Enrasados los muros y pilares a sus respectivas alturas, se procederá a la colocación de nudillos, que deberán quedar 0'30 m. más bajos que la línea superior de aquéllos; y sobre los nudillos se clavarán las soleras, cadenas y carreras, en los que han de apoyarse los distintos sistemas de armaduras que se proyectan.

Todos los trabajos de carpintería de armar se ejecutarán según práctica de este especial arte, y durante la ejecución de las obras se irán facilitando por el Arquitecto municipal los modelos y detalles de ensamblados, cortes y uniones a que la construcción de que las diferentes piezas de lugar.

Los entramados verticales serán de las dimensiones necesarias para el grueso de cada tabique, y, en general, las uniones de las distintas piezas de carpintería de armar se harán con clavos que penetren, por lo menos, dos tercios sobre las carreras, estribos, nudillos o piezas en que descansen; pasadores de cabeza fija y tuercas o escuadras de hierro donde fueran necesarias y así lo disponga el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO 43.

##### *Maderas para pisos, atirantados, etcétera.*

Las piezas de madera que se empleen, ya sea en piezas y atirantados, ya sean de las dimensiones del marco de Castilla o de tablones o tabloncillos del Norte, se clavarán en las mismas condiciones antes dichas; y si han de recibir bovedillas forjadas con yeso y cascote, llevarán tabletas o regatas laterales.

#### ARTICULO 44.

##### *Labrado de la carpintería de armar.*

Toda la carpintería de armar que quede al descubierto habrá de estar bien labrada a esquina viva y sin marca de hierro o hacha.

#### ARTICULO 45.

##### *Carreras, soleras, etc.*

Las carreras, soleras, etc., se frontarán con las fábricas en que descansan, cuya obra debe ejecutarse en todos los casos con mortero fino que fragüe y se endurezca rápidamente.

#### ARTICULO 46.

##### *Puertas y ventanas.*

Las puertas de entrada a los pabellones se construirán con largueiros de 0'10 X 0'07 m. de escuadria y tableraje de 0'025 metros, moldadas a un haz y con el herraje de colgar y seguridad necesario.

Las ventanas de librillo con maderas de pino rojo de 0'07 X 0'06 m. de escuadria para el barramento, y de 0'02 para el tableraje, y las vidrieras con cristales y fallebas.

Las puertas, balcones de estos pabellones, se construirán de librillo y con maderas de 0'10 X 0'06 de escuadria en el barramento, y de 0'025 m. de grueso en el tableraje, con cintales y fallebas.

Las puertas interiores de dos hojas serán igualmente de 0'10 X 0'06 metros de escuadria en el barramento, tableraje de 0'025 m. y con el herraje de colgar y seguridad necesario; las de una hoja tendrán el barramento de 0'07 X 0'05 de escuadria.

#### ARTICULO 47.

##### *Entramados y cubiertas.*

El tragaluz central de las naves se construirá con maderas de Canadá de 0'12 X 0'10 m. de escuadria, perfectamente labradas y achafalnadas sus aristas, según indica el proyecto, con los enlaces, escuadras de hierro y demás refuerzos que se juzguen convenientes, y con los rebajos precisos para la colocación de las persianas.

Las armaduras de las naves de matanza se proyectan de pino rojo, con maderas de 0'22 X 0'15 m. de escuadria, y con las correderas, zapatas, tornapuntas, escuadras y refuerzos de hierro de todo género que se indica en los planos y disponga el Arquitecto municipal.

De igual forma se construirán las armaduras de los distintos departamentos, pero con maderas de diversas escuadrias, según la luz o ancho del vano que han de cubrir; y en las diferentes secciones de que consta el proyecto se representan los diversos tipos que han de servir de norma para la construcción de estos sistemas de carpintería de armar.

Sobre los cuchillos se clavará el correaje de listones de 0'07 X 0'05 metros de escuadria, a los que ha de ir sujeta la teja plana que ha de emplearse en la cubierta de todos los departamentos.

#### ARTICULO 48.

##### *Observaciones sobre la ejecución de las diversas piezas de carpintería.*

Para proceder a la ejecución y asiento de todas las armaduras y de las piezas de carpintería deberá autorizarlo el Arquitecto municipal, director de los trabajos. Los modelos que figuran en el proyecto se ampliarán a su debido tiempo por dicho facultativo, y debe advertirse que a no ser en tableros lisos o molduras se desecharán las piezas que se presenten encoladas para conseguir anchos o gruesos; y tanto los largueiros como los peñazos deben ser de una sola pieza. Los cercos tendrán, por lo menos, 0'05 m. de rancia, con sus colas bien sujetas.

Al colocarse la obra de carpintería de taller se cubrirá inmediatamente con una mano de aceite de linaza, plasteciéndola y preparándola para recibir los diferentes tonos de color de que irán cubiertas.

#### ARTICULO 49.

##### *Recorrido de las piezas de carpintería.*

Colgada la carpintería, y cuando

se crea conveniente por el Director facultativo, se harán los recorridos necesarios, a fin de que una vez ajustadas como corresponde, pueda procederse al pintado, aceptándose o desechándose después del recorrido las piezas que presenten alabeo, malos asientos o ensambladuras defectuosas.

#### ARTICULO 50.

##### *Persianas.*

Las ventanas y montantes de las cuabras y establos consistirán en un marco embarroado al centro, y cuajadas de persianas móviles de tableta de haya, construídas con el mayor esmero y debida resistencia.

#### ARTICULO 51.

##### *Colocación de las piezas de fundición.*

Las casas y cabezas de todos los apoyos de fundición descansarán sobre placas de hierro y poyeles de sillería las primeras. Al sentar toda pieza de fundición se evitará cualquier golpe que pudiera resentirla, y al tenerla que recibir inevitablemente con yeso se preparará previamente con tres manos de color minio la porción a que haya de adoptarse este material. Estas prevenciones se tomarán con todas las piezas de fundición que entren a formar parte de la construcción.

#### ARTICULO 52.

##### *Hierros forjados.*

En los hierros forjados, el batido será igual, uniforme, y por medio de él se darán las distintas formas a las piezas de este material, de modo que se adapten a las que han de ir unidas.

#### ARTICULO 53.

##### *Obras de pintura.*

Antes de proceder a extender las manos de pintura deberán estar bien preparadas todas las piezas a que se haya de aplicar, raspando las que se observe no cumplen con esta condición.

Las manos de color, bien preparado al aceite, se extenderán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar a dar la otra.

Estas serán en número de tres, a base de albayalde y aceite de linaza, al que se mezclarán los colores necesarios, para que resulten las entonaciones que el Arquitecto municipal disponga.

#### ARTICULO 54.

##### *Cristalería.*

La obra de cristalería deberá ejecutarse con limpieza, y los cristales además del guarnecido del mástico, se sujetará con las puntas necesarias y deberán cuajar en una sola pieza el cuadro formado por los largueiros y listones.

#### ARTICULO 55.

##### *Mármol comprimido.*

El mármol comprimido para los tablerajes que han de cubrir los zócalos de las naves de matanza deberá estar perfectamente pulimentado, cogido con cemento y achafalnada la arista superior.

El color será el que designe el Director facultativo, y los tableros tendrán de ancho como mínimo 0'60 milímetros.

#### ARTICULO 56.

##### *Obras que no se describen con detalle.*

Las obras que no se describen con detalle, y cuyos precios figuran



en el presupuesto, habrán de ser ejecutadas por el contratista, con estricta sujeción a los proyectos parciales que oportunamente redactará el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO 57.

##### *Orden de los trabajos.*

El Director facultativo fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente a estas prescripciones.

#### CAPITULO IV

##### **Medición y valoración de los trabajos.**

#### ARTICULO 58.

##### *Replanteo y gastos generales.*

Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho a abono de ninguna especie por este concepto.

#### ARTICULO 59.

##### *Excavaciones.*

Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones y terraplenes, dentro o fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en el estado correspondiente del presupuesto.

#### ARTICULO 60.

##### *Terraplenes.*

Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones, dentro del establecimiento, no serán de abono, por ir incluido su precio en los de desmonte o de movimiento de tierras. Si fuera necesario ejecutar terraplenes con tierras de préstamo, se abonará tan sólo la excavación, aplicando el precio consignado para esta unidad en el presupuesto.

#### ARTICULO 61.

##### *Que comprende el precio del metro cúbico de movimiento de tierras.*

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido, además del coste de aquella, la carga, descarga y tiempo perdido, y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en el vertedero, ya para formar terraplenes, ya para relleno de zanjas, así como el arreglo de las tierras y su apisonamiento.

#### ARTICULO 62.

##### *Definición del metro cúbico de obra de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminada con arreglo a condiciones. Igual advertencia se hace con respecto a los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábrica.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

#### ARTICULO 63.

##### *Valoración del metro cúbico de obra de fábrica.*

Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construido, descontando los vanos. En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de

obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas.

En el metro cúbico de fábrica de ladrillo prensado va incluido el exceso de mano de obra por la construcción de molduras, pilastras y adornos.

#### ARTICULO 64.

##### *Valoración de los tabiques.*

Los tabiques se pagarán aplicando a los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

#### ARTICULO 65.

##### *Valoración de solados.*

Los pavimentos, cualesquiera que sea su clase, y los forjados, se valorarán multiplicando la superficie horizontal de los suelos a que correspondan por los precios respectivos. Dicha superficie se medirá entre los paramentos interiores de los muros.

#### ARTICULO 66.

##### *Valoración de los corridos de yeso.*

Los corridos de yeso se abonarán midiendo el número de metros lineales que arroje el desarrollo de las líneas de corrido, contadas sobre las superficies de paramentos a que van aplicadas. En el precio del metro lineal se ha tenido en cuenta el mayor valor de los encuentros y retornos de molduras.

#### ARTICULO 67.

##### *Modo de valorar los enfoscados, guarnecidos, etc.*

En los enfoscados, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y cielo rasos, y en los revestimientos de azulejos, se comprenderá o considerará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras, y añadiendo los paramentos correspondientes a las mochetas de los vanos. En los precios señalados se incluye el maestreado, guarnecido de yeso blanco y lavado.

#### ARTICULO 68.

##### *Valoración de la carpintería.*

En los precios de las diferentes piezas de carpintería va incluido el valor de los materiales, su trabajo y ajuste y la colocación en obra de los cercos, el colgado de hojas, el suministro y fijación de los herrajes de todas especies y los cristales sencillos en las armaduras de vidrieras.

En las piezas de carpintería de armar se considerarán completamente concluidas y colocadas en obra para la debida aplicación de los precios del presupuesto.

#### ARTICULO 69.

##### *Valoración de las obras metálicas.*

Todas las obras metálicas se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. En los precios de unidades metálicas se incluye, no sólo el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, capa de imprimación en minio y el coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo.

#### ARTICULO 70.

##### *Abono de las obras de pintura.*

La pintura de puertas y ventanas se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de las áreas que resulten de la medición de las

luces interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

La pintura de rejas, verjas y antepechos de hierro se abonará multiplicando el número de metros superficiales que limitan los hierros extremos, por el precio asignado a la mitad en el presupuesto, contando tan sólo una cara o paramento.

Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubiesen manchado durante la ejecución de la pintura.

#### ARTICULO 71.

##### *Valoración de cimbras, andamios, etcetera.*

Al fijar el precio de las diferentes unidades de obras se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras, andamios fijos y volantes de todas clases y los demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluido en los precios de los trabajos correspondientes. No tendrá por consiguiente, derecho el contratista a ningún otro abono por estos conceptos.

#### ARTICULO 72.

##### *Diferentes elementos comprendidos en los precios del presupuesto.*

En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte de los materiales y las indemnizaciones o pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto. No tendrá por lo tanto, derecho el contratista a ningún abono extraordinario ni a variaciones de precios por las causas enumeradas, aunque los materiales procedan de puntos distintos de los que se especifican en este pliego de condiciones. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

#### CAPITULO V

##### **Disposiciones generales.**

#### ARTICULO 73.

##### *Experimentos para reconocer la calidad de los materiales.*

Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho a abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos a que el Arquitecto municipal juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

#### ARTICULO 74.

##### *Precios contradictorios.*

En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio, éste se fijará antes de que se ejecute la obra a que deba aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construido dicha obra antes de llevar aquella formalidad, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que le designe el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO 75.

##### *Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.*

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin su espiri-

tu y recta interpretación lo disponga el Arquitecto municipal.

#### ARTICULO 76.

##### *Documentos que puede reclamar el contratista.*

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto de contrata, cuyos originales se serán facilitados por el Sr. Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista.

#### ARTICULO 77.

##### *Correspondencia oficial del contratista y Arquitecto.*

El contratista tendrá derecho a que se le acuse recibo si lo pide de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto director de las obras; a su vez estará obligado a devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «enterado».

#### ARTICULO 78.

##### *Cesión de la contrata.*

El contratista no podrá ceder la contrata adjudicada en todo o en parte sin consultar y conferirle permiso para ello la Excm. Corporación municipal, previo informe del Arquitecto director facultativo de estos trabajos.

En todos casos está obligado a presentarse siempre que se le llame para comunicarle instrucciones en el estudio de dicho facultativo.

#### ARTICULO 79.

##### *Abono de las obras ejecutadas.*

Se abonarán las obras que realmente se ejecuten y fueren de recibo, sean más o menos que las proyectadas y calculadas, y, por tanto, no puede servir de fundamento para establecer reclamación de ninguna clase el número de unidades consignadas en el presupuesto. Al importe total de las certificaciones valoradas y liquidaciones se les hará la baja correspondiente del tanto por ciento que se hubiese obtenido en la subasta, y el resultado será la cantidad que deberá percibir el contratista en pago de las obras ejecutadas.

#### ARTICULO 80.

##### *Reformas, aumento o disminución de obra.*

Si al Director de los trabajos conviniese, previa consulta a quien correspondiera, reformar, aumentar o disminuir las obras que son objeto de este proyecto, al obtener la autorización competente, es obligación del contratista ejecutar las obras reformadas, sin que pueda pedir en concepto de mejora aumento sobre los precios contratados, a no ser que la cantidad de obra excediera de una quinta parte del importe respectivo; en cuyo caso mediaría un convenio especial entre la administración y el contratista, estableciendo los precios contradictorios a que diere lugar la reforma, para comprensión, aumento o rebaja del coste que por estas circunstancias se produzcan.

#### ARTICULO 81.

##### *Elección de sobrestantes y operarios.*

Sólo puede tener el contratista como sobrestantes y operarios hombres capaces de ayudarle y reemplazarle, si es preciso, en la dirección y cubicación de las obras. El Arquitecto director tiene derecho a exigir del contratista la sustitución o destitución de los operarios por insubordinación, incapacidad o falta de probidad. En caso de insubordinación flagrante por parte de un operario, podrá exigir el Arquitecto municipal su inmediata separación.



ARTICULO 82.

*Accidentes y responsabilidades.*

El contratista es el único responsable de cualquier accidente que ocurra en las obras.

ARTICULO 83.

*Sustitución de materiales.*

Si el contratista solicita sustituir los materiales y procedencia de los mismos indicados en este pliego de condiciones por otros de mejor, ó, al menos, de igual calidad, pero procedente de otros sitios, el Arquitecto director podrá autorizarle para hacerlo, pero se conservarán los mismos valores establecidos en los cuadros de precios, los que no variarán nunca, aunque se pruebe que son de mejor calidad.

ARTICULO 84.

*Dimensión y disposición de materiales.*

El contratista no podrá introducir por sí mismo ninguna modificación en el proyecto. Conforme á las órdenes del Arquitecto municipal, tendrá obligación de reemplazar inmediatamente los materiales ó reconstruir las obras cuyas dimensiones ó disposición no estén conformes con el pliego de condiciones facultativas, con el proyecto ó con las órdenes de ejecución. En caso de negarse el contratista á ejecutar las modificaciones que le sean ordenadas por virtud de las disposiciones del presente artículo, se harán de su cuenta las obras necesarias.

ARTICULO 85.

*Vicios de construcción.*

Todas las obras que presenten vicios de construcción se demolerán por cuenta del contratista. Aunque los vicios no estén manifiestos, si el Arquitecto tiene razones para creer que existen, dará orden, sea durante la ejecución sea antes de la recepción definitiva, para la demolición y reconstrucción de las obras que se crean imperfectas. Los gastos que esto ocasione serán de cuenta del contratista, siempre y cuando se justifique la existencia real de estos vicios; si el contratista rehusase ejecutar las demoliciones, se procederá por administración á verificarlas. Este gasto se cargará en cuenta al contratista si resultasen demostrados los vicios de construcción.

ARTICULO 86.

*Recepción provisional.*

Inmediatamente después de la conclusión de las obras, y á instancia por escrito del contratista, se procederá por la Comisión que designe el Excmo. Ayuntamiento, acompañada del Arquitecto municipal y juntamente con aquél, á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare bien hechas y conforme á lo estipulado, se procederá á la recepción provisional de las mismas, levantándose un acta en que así se hará constar.

ARTICULO 87.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista las obras de reparaciones que sean necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción. Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

ARTICULO 88.

*Recepción definitiva.*

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma y con las mismas formalidades ya dichas para la provisional.

ARTICULO 89.

*Valoración final.*

La valoración final se formará por el Arquitecto municipal dentro

de los treinta días siguientes á la recepción definitiva. El contratista tendrá un plazo de quince días para examinarla y consignar su conformidad, ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

ARTICULO 90.

*Plazo de ejecución de las obras.*

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo máximo de doce meses, á contar desde el día en que se adjudique definitivamente la subasta.

Murcia 3 de Junio de 1896.—El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán.—Aprobado.

Murcia 28 de Noviembre de 1896.—El Gobernador interino, Vicente Pérez.—Hay un sello que dice: «Gobierno civil de la provincia de Murcia.»—Es copia.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º—Ayuso.

**Pliego de condiciones económicas para subastar la construcción de un edificio destinado á Matadero público en Murcia.**

Artículo 1.º La construcción del Matadero se contratará mediante subasta pública, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que figuran en este expediente.

Art. 2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y Murcia, bajo la presidencia que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el primer punto y del Alcalde en el segundo, en el día y hora que se designe por anuncios.

Art. 3.º El tipo que sirve de base á esta subasta es el de ciento noventa y un mil ochocientos trece pesetas cincuenta y seis céntimos.

Art. 4.º La subasta se celebrará en la forma prevenida por el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratos provinciales y municipales, y con estricta sujeción al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de proposición serán admitidos en la Dirección general de Administración local, en Madrid, y en la Secretaría del Ayuntamiento, de las diez á las trece horas, todos los días desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta» del anuncio de subasta hasta el día anterior al fijado para la misma.

Art. 5.º La subasta se adjudicará definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Art. 6.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta ascenderá á 9.590 pesetas 68 céntimos, que es el 5 por 100 del tipo fijado por el art. 3.º, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad fijada por tipo, ó sea 19.181 pesetas 36 céntimos.

Las fianzas se constituirán con arreglo á lo prevenido en los artículos 12, 13 y 14 de la citada Instrucción de 1905.

Art. 7.º Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, el rematante vendrá obligado al otorgamiento de la correspondiente escritura de compromiso en el término de quince días desde que para ello fuese requerido por el Ayuntamiento.

Art. 8.º No podrán ser contratistas:

1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos

de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

3.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á cualquier provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.º Los Concejales, el Secretario, Contador y empleados dependientes del Ayuntamiento.

Art. 9.º Está terminantemente prohibido al contratista el subarrendar el total de su contrato, y si subcontrata una ó más partes del mismo á destajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto municipal se entenderá sólo con el contratista, no reconociendo á nadie más que aquél para la ejecución de las obras.

Art. 10.º El contratista deberá empezar las obras después de haber firmado el contrato tan pronto como reciba la orden del Arquitecto municipal director de las mismas, y las ejecutará por el orden que dicho facultativo le indique. También se sujetará á las modificaciones que se le prescriban durante la ejecución de las obras por orden escrita del Arquitecto municipal. No se le abonará en cuenta ningún exceso de gasto que resulte de alguna modificación que no esté justificada por una orden de esta naturaleza.

Art. 11.º En caso de muerte ó quiebra del contratista quedará su contrato rescindido de derecho, siendo dueño el Excmo. Ayuntamiento de aceptar las proposiciones que pudieran hacerlo los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 12.º Estas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de doce meses, á contar desde el día en que, con arreglo al art. 10, el contratista reciba la orden del Arquitecto municipal de comenzarlas, quedando en este punto, modificado el art. 90 del pliego de condiciones facultativas; y si por causas ajenas á la voluntad del contratista no pudiese éste terminar las obras en el plazo prefijado, podrá concedérsele prórroga por el Excmo. Ayuntamiento, previa la correspondiente solicitud, cuyo plazo no podrá exceder de un año.

Art. 13.º Una vez empezadas las obras y certificado por el Arquitecto municipal que existen obras hechas cuyo valor excede á la cantidad que como fianza tiene depositada el contratista, le será ésta devuelta, quedando la obra hecha á garantizar el cumplimiento del contrato.

Art. 14.º Al fin de cada mes, á partir de la devolución de la fianza, conforme al artículo anterior, se abonará al contratista como máximo la cantidad de cuatro mil pesetas mensuales, si de la certificación que habrá de librar al efecto el Arquitecto municipal resultare tener obra hecha durante el mes por valor que exceda de la cantidad «puntada».

Art. 15.º Una vez recibidas las obras definitivamente y hecha la liquidación de las mismas, el contratista tiene derecho á percibir cuatro mil pesetas mensuales hasta el completo abono de las mismas y un cuatro por ciento de interés de las cantidades que le queden por percibir. La liquidación de intereses se hará y percibirá mensualmente por el contratista, de modo que en cada mes los intereses irán disminuyendo en la proporción que disminuye la deuda.

Art. 16.º Como garantía del cumplimiento de pago por el Ayuntamiento, queda afectá al mismo la renta de consumos. Al efecto, en los pliegos de condiciones para la nueva subasta de este impuesto, que empezará á regir en 1.º de Enero de 1908, el Ayuntamiento se compromete á consignar que el rematante del Matadero tendrá derecho á percibir directamente del rematante de consumos las cantidades que mensualmente le sean de abono. El rematante de consumos tendrá derecho á la retención de estas cantidades para entregárselas al contratista, previa nota de liquidación que se facilite por la Alcaldía.

Como el presupuesto no ha de afectar al pago de las obligaciones que se relacionan con la construcción del Matadero en los presupuestos sucesivos, el Ayuntamiento consignará las cantidades necesarias para tales pagos.

Art. 17.º Todos los gastos que se ocasionen con la publicación de edictos, diligencias notariales, suplementos, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Art. 18.º El contrato es arriesgo y ventura, sin que el rematante, por ninguna causa, pueda pedir alteración de precios ó rescisión.

Art. 19.º El rematante se somete á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Murcia que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20.º Se designa á los Letrados D. Isidoro de la Cierva y Don Enrique Visado Cuadrapani, en Madrid y Murcia, respectivamente, para el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción vigente sobre contratos provinciales y municipales.

Art. 21.º El rematante viene obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 22.º Además de las anteriores condiciones, forma parte integrante de este pliego cuanto sobre contrataciones de servicios públicos previene el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El proyecto del Matadero y el presente pliego de condiciones han estado expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la mencionada Instrucción, desde el día 25 de Julio último hasta el 15 de Agosto siguiente, ambos inclusive, según anuncios insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 175, periódicos locales y fijados en los sitios de costumbre; no habiéndose presentado ninguna reclamación.

*Modelo de proposición.*

(En papel de la clase 11.ª)

Don N. N., vecino de....., acepta en todas sus partes el proyecto y condiciones para la construcción de un edificio con destino á Matadero público en la ciudad de Murcia, y se compromete á ejecutar las obras que comprende el citado proyecto por la cantidad de..... (aquí la cantidad por pesetas, escrita precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia del original aprobado por la Junta municipal é inserto en el libro de actas de la misma.—Visto bueno.—El Alcalde, Ruiz.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.



